

RESOLUCIÓN No. 04335

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2021ER117328 y 2021ER117329 del 14 de junio de 2021, el señor JORGE IVÁN HERRERA ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.130, actuando por el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM.” en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20370804 propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02646 de fecha 21 de julio del 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM.” en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20370804 propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Allegar formulario único de solicitud firmado por el titular del dominio sobre el inmueble.

RESOLUCIÓN No. 04335

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20370804, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ellas, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Decreto No. 1083 de 1987 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 12 de septiembre de 2019, o documentos equivalentes que acrediten la calidad del representante legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6.
5. Sírvase informar a esta Secretaría si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. En caso tal deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.
6. Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero que hizo el inventario forestal.
7. Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
8. Ficha Técnica de Registro No. 2, debidamente diligenciada y firmada por el ingeniero que realizó el inventario forestal.
9. Las fotos digitales del inventario forestal deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80K.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 24 de Agosto de 2021, al señor MARIO ALONSO ALVAREZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.203.715, quien actúa en calidad de Representante

RESOLUCIÓN No. 04335

Legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, cobrando ejecutoria el día 25 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02646 de fecha 21 de julio del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 31 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER179598 del 26 de agosto de 2021, 2021ER198509 de fecha de 17 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°02646 de fecha 21 de julio del 2021, aportó la documentación solicitada.

Que mediante radicado No 2021ER227343 del 20 de octubre de 2021 el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, dio alcance a los radicados iniciales y se actualizó la cantidad de individuos arbóreos que requieren autorización por esta Autoridad Ambiental, quedando de esta manera un total de 18 individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2021, en la AC 138 No 55-38 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 del 27 de octubre de 2021, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 1-Prunus serotina, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Pittosporum undulatum, 2-Tecoma stans

Conservar: 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Pittosporum undulatum. **Poda de estructura de:** 2-Prunus serotina

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2021-1795, Radicados iniciales 2021ER117328 y 2021ER117329 del 14/06/2021, Auto de Inicio No 02646 del 21/07/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través de los radicados 2021ER198509 del 17/09/2021 y 2021ER179598 del 26/08/2021. Posterior alcance bajo radicado 2021ER227343 del 20/10/2021, mediante el cual se actualizó la cantidad de individuos solicitados, el plano de superposición y las respectivas fichas 1 y 2.

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-154, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por dieciocho (18) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio

RESOLUCIÓN No. 04335

privado, en las instalaciones del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares. Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "Capilla de círculo de Suboficiales de la FFMM", se considera técnicamente viable la tala de tres (3) individuos, el bloqueo y traslado de ocho (8), la poda de mejoramiento de estructura de dos (2), y la conservación de cinco (5) ejemplares arbóreos.

Respecto a los ocho (8) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido

El círculo de suboficiales de las fuerzas militares deberá ejecutar la poda de mejoramiento de estructura a los dos (2) ejemplares arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5121881 por concepto de Evaluación, por valor de 83,584 (M/cte.). Por último, se aclara que, el predio privado correspondiente a Dotación público/Institucional, no se encuentra estratificado catastralmente

OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 04335

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5	2.1895	\$ 1.989.217
TOTAL			5	2.1895-	\$ 1.909.217

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 04335

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página

RESOLUCIÓN No. 04335

web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 04335

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 04335

Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 04335

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021 liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1795, obra copia del recibo de pago No. 5121881 con fecha de pago del 04 de junio de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/Cte, por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO).

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 5 IVP(s), que corresponden 2.1895 SMLMV, equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.989.217) a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS –12661 de 27 de octubre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales, de los dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM

RESOLUCIÓN No. 04335

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Prunus serotina, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Pittosporum undulatum que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM.

ARTÍCULO TERCERO – Autorizar a la CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Pittosporum undulatum, 2-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM.

ARTÍCULO CUARTO – Autorizar a la CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **PODA DE ESTRUCTURA de:** dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 de 27 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

RESOLUCIÓN No. 04335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	2.7	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.84	10.5	0	Regular	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su regular estado físico y/o sanitario, dado a que presenta bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, exhibiendo herbívora en fuste y copa, y dada su arquitectura, porte no permiten normalizar las cargas para realizar el bloqueo, izaje, y posterior traslado de manera exitosa. Adicionalmente, interfiere de manera directa con las labores constructivas de la obra privada.	Tala
3	CEREZO	2.4	12	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del ejemplar arbóreo, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales sin superar el 30 % del volumen total de la copa, con el fin de liberar espacios, equilibrar las cargas, mejorar su estado físico, aspecto visual, preservar la salud del árbol y seguir garantizando su permanencia en el sitio, debido a que no interfiere con el diseño geométrico de la obra.	Poda estructura
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1.8	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y /o sanitario, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga brindando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
5	CEREZO	1.4	8.3	0	Regular	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar que su estado físico y/o sanitario es aceptable, debido a su arquitectura, gran porte, y a que es una especie que no resiste satisfactoriamente a la ejecución del tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra, limita su permanencia en el sitio e imposibilitan considerar un tratamiento alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	ARAUCARIA	0.62	13	0	Regular	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar que su estado físico y/o sanitario es aceptable, debido a su arquitectura, gran porte, y a que es una especie que no resiste satisfactoriamente a la ejecución del tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra, limita su permanencia en el sitio e imposibilitan considerar un tratamiento alterno.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	1.8	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	1.7	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	1.8	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	1.7	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.71	6.3	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	
12	CEREZO	2.1	14.5	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del ejemplar arbóreo, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales sin superar el 20 % del volumen total de la copa, con el fin de liberar espacios, equilibrar las cargas, mejorar su estado físico, aspecto visual, preservar la salud del árbol y seguir garantizando su permanencia en el sitio, debido a que no interfiere con el diseño geométrico de la obra.	Poda estructura
13	CAYENO	0.12	1.5	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y /o sanitario, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga brindando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
14	CAYENO	0.11	1.4	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y /o sanitario, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga brindando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
15	CAYENO	0.13	1.6	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y /o sanitario, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga brindando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
16	CAYENO	0.12	1.5	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y /o sanitario, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga brindando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
17	CAYENO	0.12	1.5	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
18	CAYENO	0.11	1.5	0	Bueno	AC 138 55 38	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que exhibe con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado

ARTÍCULO QUINTO. – El CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 del 27 de octubre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Exigir a El CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12661 del 27 de octubre de 2021, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 04335

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1795, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir a ELCÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS -12661 del 27 de octubre de 2021, mediante el PAGO de 5 IVP(s), que corresponden 2.1895 SMLMV, equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE. (\$1.989.217) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1795, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 04335

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO– El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notijudiciales@circulo.mil.co y jorgeivanhr@omproco.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 138 No. 55 - 38, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 04335

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 18 días del mes de noviembre de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2021-1795